Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en Escoriaza, sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica el siguiente telégrama:

«Madrid Julio 14, 9'25 n.
Orense idem, 10'20 n.

Ministro Gobernacion á los Gobernadores:

«A las ocho y media ha terminado la votacion del Mensaje habiendo sido aprobado por doscientos cuarenta y cuatro votos contra siete.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Orense Julio 15 de 1879.

El Gobernador,
GERARDO NEIRA FLOREZ.

Junta provincial
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

No obstante lo provenido en Real órden de 12 de Enero de 1872 la mayor parte de las Juntas locales de Instruccion pública no han remitido aun á esta provincial los presupuestos de gastos de material de las respectivas escuelas correspondientes al actual ejercicio económico de 1879-80; y como del retraso de este servicio se originan grandes perjuicios á la enseñanza, puesto que la inversion de las cantidades destinadas á libros y menage no puede hacerse con la debida regularidad, esta Corporacion ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.° Recibida que sea la presente circular por los Sres. Alcaldes, reclamarán de los maestros de sus demarcaciones los presupuestos por duplicado de sus respectivas escuelas, así como los inventarios de efectos de todas clases que en ellas existan: dichos presupuestos serán informados por la Junta local del ramo, quien pondrá tambien su conformidad en el inventario, si la mereciese; ó anotará en otro caso las faltas que en el mismo se adviertan. Tanto los presupuestos como los inventarios, serán remitidos á la Junta provincial antes de finalizar el corriente mes.

2.° Para que dicho trabajo se lleve á cabo con el mayor acierto y uniformidad, los maestros de escuelas incompletas, antes de formar el presupuesto, consultarán con el de la elemental completa respecto á la mejor inversion de lo consignado para material y menage, incluyendo con preferencia los objetos mas necesarios como son cuerpos de carpintería, bancos para sentarse los niños, libros, etc.

3.° Los maestros de escuela completa cuidarán de recoger de los de incompletas, los presupuestos é inventarios que han de formarse siempre en pliegos enteros y por duplicado, entregándolos con los suyos al Presidente ó Secretario de la Junta local y avisando al Inspector del ramo el dia en que esto tenga efecto.

4.° En los inventarios se expresará separadamente lo adquirido por cuenta del último presupuesto; y si debido á falta de pago ú á otra circunstancia no figurasen en aquel todos los objetos aprobados se manifestará el motivo de la omision.

5.° Todos los maestros y maestras quedan autorizados para comprender en los presupuestos del actual ejercicio una peseta 50 céntimos con destino á la adquisicion de un cuadro de distribucion del tiempo y trabajo por D. Vicente Alcañiz, cuyo cuadro considera esta Junta muy útil y conveniente para la marcha y buen régimen de las escuelas.

Del celo de los Sres. Alcaldes y Juntas locales del ramo espera esta Corporacion que no darán lugar á recuerdos sobre un servicio tan fácil de cumplir y que contribuye notablemente al progreso de la enseñanza. Los Secretarios de Ayuntamiento facilitarán al maestro de la elemental completa del distrito, aunque sea en calidad de devolucion, un ejemplar del *Boletin* en que se insertó la presente circular.

Orense Julio 12 de 1879.—El Gobernador Presidente, Gerardo Neira Florez.—José Lorenzo Gil, Secretario.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL.

Reemplazo de 1879.

En cumplimiento de lo que prescribe el párrafo segundo del artículo 163 de la ley de reclutamiento del Ejército de 28 de Agosto de 1878, se publica á continuacion la lista de los mozos del reemplazo de este año que no se han presentado aun para su ingreso en Caja, y que por consiguiente han perdido segun el párrafo primero del citado artículo todo derecho á que se les oigan sus excepciones, y el de interponer el recurso de alzada que les concede el art. 174 de dicha ley.

Conclusion (1).

Manzaneda.

22. Manuel Rodriguez Rodrz.
23. José M. Perez Basalo.

Laroco.

6. Camilo Rodrigz. Gonzalez
20. Francisco Macia Garcia.

Parada del Sil.

17. Tomás Perez Otero.
19. Isidro Gonzalez Rodicio.

San Juan de Rio.

22. Domingo Fernandez Alvarez.

Teijeira.

2. José Rodriguez Rodriguez
12. Francisco Fernz. Revelle.
15. Antonio Gonzalez Lopez.

VIANA.

Viana.

3. Martin Yañez Lorenzo.
6. Antonio Garcia Garcia.

(1) Véase el número anterior.

7. José Benito Gonzalez.
17. Ignacio Bembibre Sobreira
29. Tadeo Rodriguez.
31. Antonio Rodriguez Pardo
39. Angel Hedroso.
42. Pio Gonzalez.
48. José Pousa Fidalgo.
52. José M. Estevez.
63. José Dieguez Blanco.
71. Tomás Castro Rodriguez.

Gudiña.

28. Melchor Barja Sanchez.
33. Rafael Perez.

Bollo.

8. José Gonzalez Graña.
46. Clemente Fernandez Fernandez.

Mezquita.

12. Juan Manuel Gonzalez.
20. Juan Barja Martinez.

Villarino de Conso.

2. Serafin Rodriguez.
21. Linesio Fernandez.

Verín.

4. César Fuentes San Mamed
6. Ventura Miranda Carballal.
8. José Garcia Hervella.
46. Manuel Martinez Armada
56. Simon Cabido Canella.

Castrelo del Valle.

15. Rafael Mendez Gonzalez.
19. Antonio Perez Salgado.

Cualedro.

13. Ramon Alvar Ferreiro.

Laza.

31. Manuel Cerdeiriña Gomez
38. Martin Machado Nuñez.
40. José Pazos Requejo.
41. Angel Campo Piñeiro.
45. Benito Gonzalez Pazos.
46. José Rodriguez Gonzalez.
48. Robustiano Nóvoa Peliteiro.
49. Santiago Mascareñas Fernandez.
53. Juan Docampo Dieguez.

Monterrey.

2. Sebastian Nuñez Campos
8. Tomás de la Fuente Feijó
10. Luis Fernandez Grande.
17. Cláudio Francisco Alvarez
22. Vicente Justo Gonzalez.
35. Ricardo Linia Silva.
38. Ildefonso Payo Ferreiro.

Oimbra.

9. Ignacio Francisco Ogea.

Ríós.

1. Cándido Devesa, Expósito
3. Salvador Fernandez Reigada.
4. Miguel Fernandez Rodriguez.
8. Francisco Montanos Fernandez.
14. Francisco Prieto, Expósito
15. José Fernandez Paez.
17. Juan Domingo Anta.
19. Laureano Lorenzo Queija
20. Felipe Pena Reigada.
27. Francisco Castro Perez.
28. Antonio Perez Dieguez.
29. Juan Perez, Expósito.
30. Francisco Calvo Calvo.
31. Agustin Salgado Blanco.
32. Ricardo Arias Gallego.
34. Tomás Perez Taboada.
36. Manuel Castro Gago.
39. Higinio Rodriguez Barrio.
43. José Cortés, Expósito.
46. Agustin Rivera Blanco.
47. José Barros Martinez.
48. José Anta Alvarez.
50. Benito Perez Queija.
54. José Romero Alonso.
55. Silverio Reigada, Expósito
56. Manuel Vicente Vila.
57. Valentin Nieves Alvarez.

Villarderós.

9. Alvaro Fernandez Salgado.
12. Domingo Rojas Incógnito.
13. Nicolás Guerrero Garcia.
19. Andrés Reigada Garcia.
23. Rafael Nuñez Alvarez.
25. Cesáreo Alvarez Rodriguez.
26. José Pascual Rodriguez.
33. Antonio Alonso Nuñez.
36. José Gonzalez Incógnito.
37. Antonio Alonso Prieto.
42. Francisco Gomez Feijóo.
49. Abaco Danta, de padre incógnito.
52. Ramiro Rodriguez Carballo.
55. José Martinez Alvarez.

Villamartin.

6. Manuel Nuñez Arias.
33. Francisco Sanchez Losada
51. Jacinto Fernandez Lopez.
53. Jesus Real Fernandez.

Rubiana.

16. José Rodriguez Prada.
30. José Alejandre Arias.

Barco de Valdeorras.

30. Juan Barros Rodriguez.

Carballeda de Valdeorras.

3. Gabino Real Vazquez.
23. Pedro Lopez Garcia.
26. José Gomez Vega.

Rua.

15. Enrique Campo Herbella.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Impuestos.—Cédulas personales.

En la Gaceta de Madrid de 28 de Junio último núm. 179, se halla inserta la Real órden siguiente;

«Excmo Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de una instancia elevada por los Notarios de los Colegios de la Coruña y Zaragoza, solicitando no se exija la cédula personal en los Registros de la Propiedad, fundándose en que los títulos que deben inscribirse en estas oficinas, han debido otorgarse ante Notario, los cuales cuidan de exigir dicho documento al otorgarse los instrumentos inscribibles y que tampoco se exija el requisito de exhibicion al estenderse los testamentos cuando los testadores están de inminente peligro de muerte, ni para la celebracion de contratos por presos, detenidos y transeuntes, ni tampoco para las actas que por avería deben levantar los Capitanes de los buques en las primeras veinticuatro horas desde la arribada á los puertos.

En su vista y considerando:

1.° Que respecto al primer punto de lo solicitado no existe la redundancia que suponen los recurrentes en la exhibicion de la cédula personal, puesto que ni la ley Hipotecaria ni su reglamento obligan á los otorgantes de instrumentos inscribibles á que sean ellos mismos los que presenten en el Registro los documentos ni las certificaciones que los Registradores expidan, ya sea á los interesados ó á personas extrañas, debiendo suponerse la reciente exhibicion de la cédula en la Notaría respectiva, porque pueden aquellas certificaciones referirse á asientos ó notas antiguas, y tambien á libertad ó gravámenes que, ó no supongan instrumentos notariales otorgados, ó los supongan tan antiguos ó más que la creacion del impuesto sobre cédulas; pues aun cuando ocurriera algun caso en los mismos á quienes se exija la cédula la hayan presentado al otorgamiento de la escritura, no es creible haya Registradores de tan estrecho criterio que la reclamen en tales condiciones, bastando con declarar que están libres de la exhibicion de las cédulas personales en el Registro de la propiedad aquellos que acrediten por medio de los documentos que presenten á inscripcion hallarse provistos de las cédulas personales de la clase y año correspondientes:

2.° Que respecto al segundo extremo de la solicitud, hay que distinguir los contratos de presos, detenidos y transeuntes y los testamentos llamados *in articulo mortis*, actas de avería de buques y otros análogos:

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver:

1.° Quedan exceptuados de exhibir sus cédulas personales á los Registradores de la propiedad los que, conforme al artículo 10 de la instruccion de 21 de Junio de 1877, presenten á inscripcion algun documento en que consten las circunstancias de dichas cédulas, conforme determina el párrafo segundo del art. 4.° de dicha instruccion y aquellos otros que ya hayan hecho constar estas circunstancias en documentos obrantes ó registrados en las oficinas de que se trata, siempre que las cédulas, en uno y otro caso, hayan sido expedidas en el año económico correspondiente:

2.° Queda asimismo exceptuada la exhibicion de cédula personal, cuando se trate de otorgamiento de testamentos *in articulo mortis* y de extension de actas de protesto por arribada forzosa ó en avería de buques, y en general de todo instrumento público cuya autorizacion no pueda diferirse mas de 24 horas, sin perjuicio que en el término de los ocho dias siguientes se acredite en la forma prevenida en el art. 51 del reglamento de 9 de Noviembre de 1874 haberse provisto los interesados de sus cédulas respectivas.

3.° Que para acreditarse en su caso el inminente peligro de muerte basta con que los Notarios autorizantes, expresen en los testamentos respectivos habérselo oido asegurar á los parientes ó asistentes del testador con referencia á la opinion facultativa.

4.° Que en los casos de defuncion de los testadores ó interesados de quienes se trata, dentro del período mencionado de ocho dias, debe hacerse constar en la misma forma prevenida, haberse ingresado en las arcas municipales ó de la Administracion económica respectiva, segun los casos, el importe de la cédula y del recargo municipal; debiendo cuidar los funcionarios del órden judicial á quienes se refieren los artículos 40 de la ley de 28 de Mayo de 1862 y 102 y 103 del reglamento de 3 de Noviembre de 1874, de hacer que se cumplan con exactitud en las visitas que giren á los Notarios dichas disposiciones.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1879.—Orovio.—Señor Director general de Impuestos.»

Y en virtud de lo ordenado por la Direccion general de Impuestos en 7 del actual, he dispuesto se reproduzca la insercion en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos que se encuentren en las condiciones que expresa dicha Real órden.

Orense Julio 15 de 1879.=El Jefe económico, Angel Guerra.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

CUARTO TRIMESTRE DE 1878-79.

RELACION *de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de* 13 *de Junio de* 1878.

Núm. de órden.	Nombre del comprador.	Su domicilio.	Finca embargada.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos adeudados.	Fecha de los vencimientos.	Importe en Pts. Cts.	Boletin en que se avisó al comprador.	Dias en que se expidió el premio y en que se embargó la finca.	Observaciones.
	Sres. D.											
63	Melchor Losada	Pedrouzos	Redencion	Clero		Castro Caldelas	9	8 Abril 1879	83·95	31 Marzo 79.	18 Junio 1879...	Las fincas que figuraron en el trimestre anterior, han sido devueltas á los interesados por haber satisfecho sus descubiertos.
64	Serafin Morenza	Ginzo	Una dehesa	Estado	1763	Ginzo	15	15	11·25			
65	Angel Lorenzo	Idem	Dos id.	Idem	1731	Idem	15	19	19·75			
66	Manuel da Poza	Villarino	Rústica	Clero	4371	Villar de Santos	12	2	2·50			
67	Francisco da Cal	Villar de Santos	Una rústica	Estado	2126	Idem	12	6	3·75			
68	Antonio Jurdel	Celanova	Un monte	Idem	1233	Gomesende	16	22	5			
69	Juan Fernandez	Refojos	Idem	Clero	217	Villanueva de los Infantes	13	5	10·50			
70	Manuel F. Vazquez	Celanova	Huerta	Estado	4387	Bola	12	3	7·50			
71	Gervasio Rodriguez	Rios	Una casa	Clero	331	Rios	9	18	10·75			
72	Manuel Sanchez	Nocedo	Redencion	Idem	»	Castrelo del Valle	10	20	25·93			
73	Francisco Dominguez	Orense	Una rústica	Idem	3160	Orense	12	28	4·63			
74	Manuel Parejas	Verin	Una id.	Estado	»	Cualedro	18	20 Mayo 1879	10·13	25 Abril 79.	25	
75	Pedro Queijas	San Cristóbal	Una id.	Idem	2175 y 2623	Rios	13	28	10			
76	Manuel Castro Cardero	Ginzo	Una id.	Idem	2893	Ginzo	13	13	28·13			
77	El mismo	Idem	Una id.	Idem	2877	Idem	13	13	6·25			
78	Isidro Gonzalez	Sarreaus	Un centenar	Idem	1748	Sarreaus	12	23	3·75			
79	Ramon Prieto	Celanova	Dos montes	Idem	1216 y 1344	Celanova	16	4	46·50			
80	Gerardo Fernandez	Idem	Varias	Idem	145 y otros	Bola	13	28	19·38			
81	José Gonzalez Castro	San Mamed	Un monte	Idem	1290	Allariz	16	18 Junio 1879	12·50	30 Mayo 79.	14 Julio 1879.	
82	Diego Hierro	Orense	Un id.	Corps. civiles	»	Entrambosrios	20	19	27·75			
83	Constantino Gonzalez	Idem	Un id.	Estado	1362	Carballino	13	8	10			
84	Francisco Perez	Bande	Un id.	Idem	1273	Bande	16	1.°	25			
85	Casimiro Fernandez	Castromao	Dos id.	Idem	1247	Villanueva de los Infantes	16	13	35·54			
86	Bernardo Araujo	Quintela	Redenciones	Clero	»	Quintela	10	22	12·82			
87	Fermin Alvarez	Viana	Varias rústicas	Estado	2189 y otros	Viana	14	19	14·75			
88	José Pichel.	Barco	Una rústica	Idem	175	Barco	14	6	8·75			
89	Severo Delgado	Del Castro	Una viña	Idem	63	Idem	14	6	13·13			
90	Antonio Gomez	Barco	Una casa	Clero	»	Idem	12	23	6·38			
91	El mismo	Idem	Una rústica	Idem	4438 y otros	Idem	12	23	16·25			
92	Manuel Castro	Ganado	Un centenar	Idem	2886	Ginzo	13	18	75·25			
93	Camilo Penin	Gorgolosa	Dos rústicas	Idem	4375	Idem	12	1.°	63·63			
94	Cárlos Luis	Ginzo	Varias	Idem	1729 y otros	Idem	12	3	30·38			
95	Lorenzo Nóvoa	Pedranco	Tres fincas	Idem	1725 y otros	Sarreaus	12	1.°	144·25			
96	Santos Alvarez	Villamarin	Una id.	Idem	477	Villamarin	5	25	215			

Orense 14 de Julio de 1879. — El Jefe de Intervencion, Manuel Poncet. —V.° B.°— Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Puentedeva.

En el dia 25 del corriente mes de seis á ocho de su mañana tendrá efecto en el pueblo de Entre-rios, del distrito de Padrenda, ante el Ayuntamiento de éste y el de Puentedeva, la subasta para la construccion del Puente denominado de Ginzo, intermedio de los pueblos de Entre-rios y Ginzo, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que los Maestros y demás personas á quienes interese hacer la obra, concurrirán al indicado punto en el dia y hora señalados.

Puentedeva Julio 10 de 1879.—Francisco Alvarez.

El repartimiento de la contribucion de consumos y sal de este municipio para el año ecnómico de 1879 á 80, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los ocho dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y durante ellos se admitirán las justas reclamaciones que se presenten sin ulterior reclamacion.

Puentedeva Julio 10 de 1879.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

Nogueira de Ramuin.

Por término de ocho dias contados desde el en que aparezca el presente en el Boletin oficial de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de contribucion territorial del mismo para el año de 1879-80, con objeto de que los contribuyentes en él incluso puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que les convengan.

Nogueira Julio 12 de 1879.—El Alcalde, Antonino Arias.

Junquera de Ambia.

La Corporacion municipal que presido, acordó en la sesion del 6 del que rige, con arreglo á lo prevenido en el art. 66 y sus párrafos 1.° y 2.° de la ley, dividir esta Alcaldía en las secciones siguientes:

Seccion 1.ª—Junquera de Ambia, 3 vocales.

Seccion 2.ª—Abeleda, 2 vocales.

Seccion 3.ª—Armariz, 2 vocales.

Seccion 4.ª—Bobadela, un vocal.

Seccion 5.ª—Graña, 2 vocales.

Seccion 6.ª—Sobradelo, un vocal.

Total, 11 vocales.

Igual número de señores de que se compone el Ayuntamiento, lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos de ley.

Junquera de Ambia 6 de Julio de 1879.—El Teniente Alcalde, Antonio Conde.

La Vega.

La corporacion que presido en sesion del 6 del actual acordó la division del distrito en secciones para la constitucion de la Junta municipal, conforme á lo dispuesto en el art. 66 y reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del mismo, en la forma siguiente:

1.ª seccion.—La constituyen los pueblos de Prada, Riomao y Saufiz, un vocal asociado.

2.ª seccion.—Los de Alberguería y Coregido, un vocal asociado.

3.ª seccion.—El de Meda, un vocal asociado.

4.ª seccion.—Los de Castromango, Candedo, Villaboa, Santa Cristina y Casdenodres, un vocal asociado.

5.ª seccion.—Los de Castromao, Carracedo y Vega, un vocal asociado.

6.ª seccion.—El de Pradolongo, un vocal asociado.

7.ª seccion.—Los de Baños y Corzos, un vocal asociado.

8.ª seccion.—Los de Prado y San Lorenzo, un vocal asociado.

9.ª seccion.—El de Espino, un vocal asociado.

10.ª seccion.—El de Lamalonga, un vocal asociado.

11.ª seccion.—Los de Jares, Requejo y Meigid, un vocal asociado.

12.ª seccion.—Los de Edreira, Puente y Villanueva, un vocal asociado.

13.ª seccion.—El de Seoane, un vocal asociado.

14.ª seccion.—El de Valdin, un vocal asociado.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

La Vega Julio 8 de 1879.—El Alcalde, Fernando Vazquez.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS